

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF. 080013110003-2006-00298-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ABEL RUIZ RUIZ

SENTENCIA

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir decisión de fondo sobre la solicitud de Exoneración de Alimentos promovida por el señor ABEL RUIZ RUIZ.

II.ANTECEDENTES

La señora MARIA DE JESUS COLINA DE RUIZ, en su condición de cónyuge, a través de apoderado judicial, instauró, en fecha 7 de julio de 2006, demanda de fijación de cuota alimentaria de mayor en su favor en contra del señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ.

Este Despacho, mediante sentencia adiada 20 de noviembre de 2006, condenó al entonces demandado, señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ a suministrar alimentos a su cónyuge MARIA DE JESUS COLINA DE RUIZ, fijándose una cuota de alimentos en favor de ésta última por valor equivalente al 10% de la pensión de jubilación y mesadas adiciones que percibiera el demandado como pensionado el FOPEP, mediante embargo.

El señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ ha presentado solicitud de exoneración alegando que su cónyuge falleció, para lo cual aporta el respectivo registro civil de defunción.

ACERCA DEL TRÁMITE PROCESAL:

La Solicitud de exoneración fue admitida mediante proveído de fecha 13 de junio de 2022, ordenándose imprimirle el trámite asignado al proceso verbal sumario.

CONSIDERACIONES

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Los llamados presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente asunto y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda; e igualmente concurre aquí el presupuesto sustancial de la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

PREMISAS NORMATIVAS

Las sentencias de alimentos como es sabido, no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de revisión para los casos de exoneración, aumento o rebaja de pensión.

La tasación de los alimentos debidos por disposición de la ley, no solo dependen de las necesidades y circunstancias del que debe recibir esa prestación, sino que está condicionada a la capacidad económica del obligado y número de hijos y personas que de él dependen.

El numeral 1º del artículo 411 del Código Civil establece que se deben alimentos por ley al cónyuge; sin embargo, fallecido uno de los cónyuges cesa entonces cualquier obligación a favor del otro.

En el caso que nos ocupa, la demandante dentro del proceso de alimentos, señora MARIA DE JESUS COLINA DE RUIZ falleció el día 27 de octubre de 2010, tal como se demuestra con el registro civil de defunción aportado a la solicitud de exoneración, con lo cual cesó para el demandado, señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ, la obligación de suministrar alimentos.

De la valoración conjunta del acervo probatorio conformado por las pruebas documentales allegadas al proceso, extrae el Despacho con certeza que cesó para el ahora solicitante la obligación de seguir suministrando alimentos, pues la beneficiaria de los mismo ya no existe, por lo que el Despacho decretará la exoneración y el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la mesad pensional del demandado, para lo cual se ordenará oficiar a la entidad FOPEP.

Se ordenará la entrega al señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado por concepto de este proceso, a través de su apoderada judicial, quien la facultad expresa de recibir y cobrar los depósitos judiciales.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Exonerar al señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ de seguir suministrando alimentos a su cónyuge MARIA DE JESUS COLINA DE RUIZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2º. Como consecuencia del decreto anterior se ordena el Desembargo del 10% de la mesada pensional de jubilación y de las mesadas adicionales que fueron decretadas al señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ. Líbrese oficio al Pagador de FOPEP.

3º. Ordénese la entrega al señor ABEL ENRIQUE RUIZ RUIZ la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado por concepto de este proceso, para lo cual se deberá realizar la autorización electrónica de los mismos a favor de la abogada MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.440.910, de conformidad a la facultad expresa que le otorgó el demandante.

4º. Dese por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 100.
Fecha: 21 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba31b2614034a251e30dde2bf0b5969e869c2a54360af64216a74fa4fbed3e**

Documento generado en 17/06/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>